

# Resolución de Alcaldía

**195-2024-MPC**

*Aplao, 28 de Agosto del 2024*

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

**VISTO:** (i) El expediente administrativo n° 7017-2024, de fecha (14.08.2024) la presidenta electa del comité vaso de leche "La Ranchería" ubicado en la calle s/n, La Central, distrito de Aplao, sra. Irma Quispe Mendoza de Gomez, solicita reconocimiento de la junta directiva (ii) el informe n° 090-2024-SAA.PS/MPC, de fecha (20.08.2024) el subgerente de asistencia alimentaria y programas sociales, manifiesta que ha revisado la información y los documentos adjuntos, concluyendo que el comité vaso de leche "La Ranchería" cumple con los requisitos y formalidades para que se le expida la pertinente resolución de alcaldía que resuelve el reconocimiento de la junta directiva periodo 20 de junio del 2024 al 20 de junio del 2025. (iii) informe n° 0477-2024-GBSDEL/MPC de fecha (21.08.2024) el gerente de bienestar social y desarrollo económico local, solicita se reconozca la junta directiva del comité vaso de leche "La Ranchería" ubicado en la calle s/n, La Central, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por el periodo de (01) año, del 20 de junio del 2024 al 20 de junio del 2025, a fin de continuar con los procedimientos administrativos para emisión de la resolución de Alcaldía, (iv) El Informe Legal nro. 711-2024-MPC-GAJ y el (v) Proveído nro. 2152 del despacho de alcaldía.

**CONSIDERANDO.-**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo XI de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 111, establece que: gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Que, el artículo 112° del precepto legal mencionado, sobre la participación vecinal establece que: Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

Que, el artículo 113°, del mismo precepto legal, sobre el ejercicio del derecho de participación, establece que: El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 1. Derecho de elección a cargos municipales. 2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales. 3. Derecho de referéndum. 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado. 5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula. 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. 7. Comités de gestión.

Que, el numeral 5.3 inciso 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 19 del artículo 14 de la misma norma, establece que son competencias de las municipalidades: "organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción".

*Castilla rumbo a la transformación*

Que, el numeral 4 del capítulo II del Reglamento de las Modalidades del Programa de complementación Alimentaria, establece que el PCA, es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el resto del país, que suscriben un convenio de gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades. La finalidad del programa es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad; en el marco del derecho a la alimentación adecuada

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 25307, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 16 y en el artículo 3 de la Constitución Política, establece: de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en la referida al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos

Que mediante el artículo 2 del Reglamento de la ley antes señalada, aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM establece que están comprendidas entre las organizaciones de base las siguientes:

- Comedores Populares Autogestionarios;
- Clubes de Madres;
- Comités de Vaso de Leche; y,
- Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

Que, mediante Resolución Ministerial N°041-2022-MIDIS, se aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria. En el capítulo II, numeral 4 de la norma en mención, señala: "El PCA (Programa de Complementación Alimentaria), es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades. La finalidad del Programa es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad, en el marco del derecho a la alimentación adecuada".

Que, el expediente administrativo n° 7017-2024, la presidenta electa del comité vaso de leche "La Ranchería" ubicado en la calle s/n, La Central, distrito de Aplao, sra. Irma Quispe Mendoza de Gomez, solicita reconocimiento de la junta directiva.

Que, el informe n° 090-2024-SAA.PS/MPC, la subgerente de asistencia alimentaria y programas sociales, manifiesta que ha revisado la información y los documentos adjuntos, concluyendo que el comité vaso de leche "La Ranchería" cumple con los requisitos y formalidades para que se le expida la pertinente resolución de alcaldía que reconozca a la junta directiva periodo 20 de junio del 2024 al 20 de junio del 2025, opinión que es compartida por el gerente de bienestar social y desarrollo económico local según el informe n° 0477-2024-GBSDEL/MPC.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía: " (...) es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, el numeral 6) del artículo 20°, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a la nueva junta directiva del comité vaso de leche "La Ranchería", ubicado en la calle s/n, La Central, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por el periodo (01) año desde el 20 de junio del 2024 al 19 de junio del 2025, cuyos integrantes paso a detallar.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI N°
01	Irma Quispe Mendoza de Gomez	Presidente	30586113
02	Francisca Leandres Gomez	Vicepresidente	30561702
03	Cecilia Mendoza de Oviedo	Secretaria	30560568
04	Vicenta Ticona Quecara	Tesorero	30562840
05	Santiago Gutierrez Fernandez	Vocal	30561546

*Castilla rumbo a la transformación*

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA

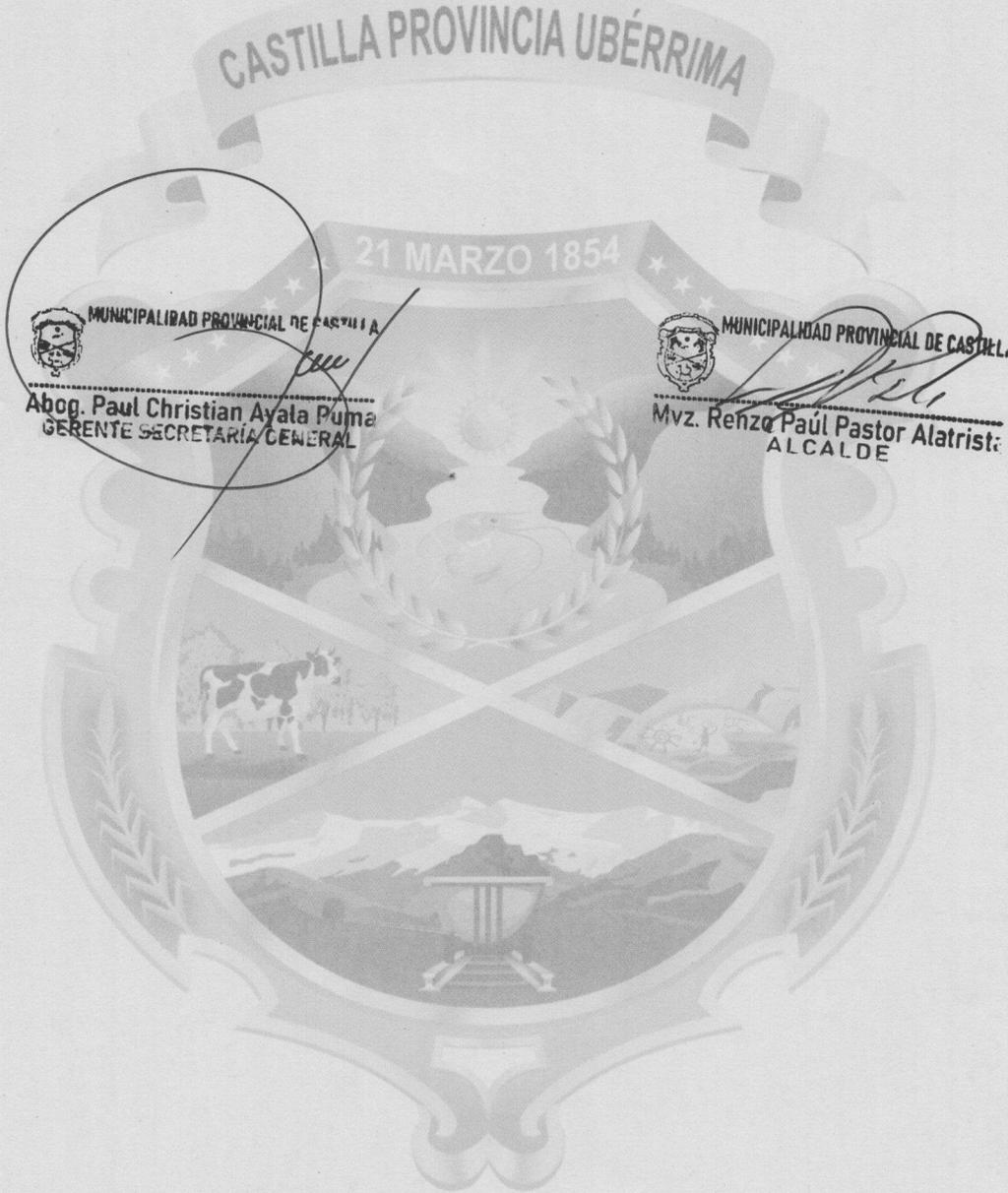


**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** la inscripción de la comité vaso de leche "La Ranchería", ubicado en la calle s/n, La Central, distrito de Aplao, provincia de Castilla en el registro único de organizaciones sociales de la Municipalidad Provincial de Castilla

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Social MPC

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, ([www.municipiocastilla.gob.pe](http://www.municipiocastilla.gob.pe)) y en el portal peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
*[Firma]*  
Abog. Paul Christian Ayala Puma  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
*[Firma]*  
Mvz. Renzo Paul Pastor Alaristiz  
ALCALDE

*Castilla rumbo a la transformación*